

39

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

RE: CONTESTACION DE DEMANDA

 Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
Mar 22/09/2020 3:01 PM
Para: Quiroz Jaimes Angie Lize

Like Reply Reply All Forward ...

Buenas tardes. Cordial saludo.

Acuso recibido.

Cordialmente,

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
SECRETARIA JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUGA

De: Quiroz Jaimes Angie Lizeth <t_aquiroz@fiduprevisora.com.co>
Enviado: lunes, 7 de septiembre de 2020 6:11 p. m.
Para: Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j03activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA

Estimados Dres.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE BUGA- VALLE DEL CAUCA

Mediante el presente adjunto contestación de demanda dentro del proceso

Radicación:	761113333003202000003
Acción:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	LEONOR VALDERRUTEN VILAFANE
Demandados:	Nación –Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Muchas gracias por la atención prestada

Att

ANGIE QUIROZ JAIMES
Abogada FOMAG

La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su

{fiduprevisora}



La educación
es de todos

MinEducação

Señor(es):

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO BUGA

E S D.

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER

Radicado: 76111333300320200000300

Demandante(s): LEONOR VALDERRUTEN VILAFANE

Demandado(s): LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de apoderado de LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, N.I.T.: 899.999.001-7, conforme al Poder General otorgado por el Doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, mediante Escritura Pública No. 522 de 28 de marzo de 2019, protocolizada en la notaria 34 del círculo de Bogotá, modificada por la escritura pública No. 0480 de 03 de mayo de 2019, protocolizada en la notaria 28 del círculo de Bogotá, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de la Resolución No. 015068 del 28 de agosto de 2018 y 02029 del 04 de marzo de 2019, expedida por la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

Manifiesto a su despacho que sustituyo poder al (la) abogado(a) ANGIE LIZETH QUIROZ JAIMES, identificado(a) civil y profesionalmente como aparece junto a su firma, con las mismas facultades a mi conferidas, incluida la de sustituir y conciliar, no obstante lo anterior, se ceñirá a las disposiciones de la entidad plasmadas en Acta del Comité de Conciliación.

Me permito informar a su despacho que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones.

La presente sustitución se presume autentica de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 74 del Código General del Proceso

Por lo anterior, le solicito se sirva aceptar esta petición en los términos y para los fines descritos.

Cordialmente,

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
C.C. No. 80.211.391 de Bogotá D.C.
T.P. No. 250.292 del C.S. de la J.

Acepto:

Angie Lizeth Quiroz

Angie Lizeth Quiroz Jaimes
C.C.No.1.098.700.384
T.P.No.245.818 del C.S.de la J.

Sírvase remitir las notificaciones a los correos electrónicos:

notjudicial@fiduprevisora.com.co y/o



Señores
JUZGADO TERCERO ADMISNITRATIVO DE BUGA-VALLE DEL CAUCA
E. S. D.

Radicación:	761113333003202000003
Acción:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	LEONOR VALDERRUTEN VILAFANE
Demandados:	Nación –Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA

ANGIE LIZETH QUIROZ JAIMES mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.098.700.384 de Bucaramanga, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional de abogado N° 245818 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada sustituta de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FIDUPREVISORA SA.** Según poder debidamente conferido y anexo al presente documento, por medio de la presente me permito dar CONTESTACIÓN a la presente demanda en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES:

En nombre de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y DEL FOMAG con fundamento en lo que más adelante sustentaré, manifiesto que me opongo A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES SOLICITADAS EN LA DEMANDA, SUS DECLARACIONES Y CONDENAS, por carecer de fundamentos de derecho, debiéndose absolver a la NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO de todo cargo, y en su lugar imponer condena en costas a la actora. Me pronuncio frente a cada uno de las pretensiones de la siguiente manera:

1. Nos oponemos a esta pretensión, toda vez que toda vez que las actuaciones de mi representadas han sido dentro del marco legal y ajustadas a la norma.
2. Nos oponemos a esta, toda vez que es subsidiaria de la pretensión anterior.



**FRENTE A LAS PRETENSIONES CONDENATORIAS:**

- I. Nos oponemos a esta pretensión, toda vez que toda vez que las actuaciones de mi representadas han sido dentro del marco legal y ajustadas a la norma. Así mismo esta pretensión es subsidiaria de la pretensión principal.
- II. Nos oponemos a esta pretensión, toda vez que toda vez que las actuaciones de mi representadas han sido dentro del marco legal y ajustadas a la norma. Así mismo esta pretensión es subsidiaria de la pretensión principal.
- III. Nos oponemos a esta pretensión, toda vez que toda vez que las actuaciones de mi representadas han sido dentro del marco legal y ajustadas a la norma. Así mismo esta pretensión es subsidiaria de la pretensión principal.
- IV. Nos oponemos a esta pretensión, toda vez que toda vez que las actuaciones de mi representadas han sido dentro del marco legal y ajustadas a la norma. Así mismo esta pretensión es subsidiaria de la pretensión principal.
- V. Nos oponemos a esta pretensión, toda vez que toda vez que las actuaciones de mi representadas han sido dentro del marco legal y ajustadas a la norma. Así mismo esta pretensión es subsidiaria de la pretensión principal.
3. Nos oponemos a esta pretensión, toda vez que toda vez que las actuaciones de mi representadas han sido dentro del marco legal y ajustadas a la norma. Así mismo esta pretensión es subsidiaria de la pretensión principal.
4. Nos oponemos a esta pretensión, toda vez que toda vez que las actuaciones de mi representadas han sido dentro del marco legal y ajustadas a la norma. Así mismo esta pretensión es subsidiaria de la pretensión principal.
5. Nos oponemos a que se condene a mi representada al pago de las costas, toda vez que esta es subsidiaria de la pretensión principal.
6. Nos oponemos a esta pretensión pues es el honorable juez que dirima este conflicto el encargado de establecer los términos para cumplir la sentencia.

PRETENSION SUBSIDIARIA:

- A. Nos oponemos a esta pretensión, toda vez que es inmediatamente subsidiaria de la pretensión principal.
- B. Nos oponemos a esta pretensión, toda vez que es inmediatamente subsidiaria de la pretensión principal.
- C. Nos oponemos a esta pretensión, toda vez que es inmediatamente subsidiaria de la pretensión principal.





A LOS HECHOS:

PRIMERO: No le consta a mi representada, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso. Al momento de descorrer el traslado de la demanda no se adjuntaron anexos que sirvieran de fundamento a lo que plantea el apoderado de la parte demandante en este hecho.

SEGUNDO: No le consta a mi representada, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso. Al momento de descorrer el traslado de la demanda no se adjuntaron anexos que sirvieran de fundamento a lo que plantea el apoderado de la parte demandante en este hecho.

TERCERO: No le consta a mi representada, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso. Al momento de descorrer el traslado de la demanda no se adjuntaron anexos que sirvieran de fundamento a lo que plantea el apoderado de la parte demandante en este hecho.

CUARTO: No le consta a mi representada, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso. Al momento de descorrer el traslado de la demanda no se adjuntaron anexos que sirvieran de fundamento a lo que plantea el apoderado de la parte demandante en este hecho.

QUINTO: No le consta a mi representada, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso. Al momento de descorrer el traslado de la demanda no se adjuntaron anexos que sirvieran de fundamento a lo que plantea el apoderado de la parte demandante en este hecho.

SEXTO: No le consta a mi representada, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso. Al momento de descorrer el traslado de la demanda no se adjuntaron anexos que sirvieran de fundamento a lo que plantea el apoderado de la parte demandante en este hecho.

SEPTIMO: No se trata de un hecho, es una apreciación subjetiva de la contraparte frente a la jurisprudencia de nuestro ordenamiento

OCTAVO: No se trata de un hecho, es una apreciación subjetiva de la contraparte frente a la jurisprudencia de nuestro ordenamiento.

NOVENO: No se trata de un hecho, es una apreciación subjetiva de la contraparte frente a la jurisprudencia de nuestro ordenamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEFENSA

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

La Ley 91 de 1989 en su artículo tercero creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual reza textualmente:

"Artículo 3º.- Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia



(fiduprevisora)



La educación
es de todos

Mineducación

mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional."

Es importante, precisar que el correspondiente contrato de Fiducia Mercantil fue suscrito por el Gobierno Nacional junto con la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la cual actúa como vocera y administradora de los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO o fidecomiso.

La Ley 91 de 1989, en su artículo 8 estableció que, la gestión y pago de las pensiones, así como el procedimiento y prestación del servicio médico de salud de todos los docentes, estaría a cargo del FOMAG:

"El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, estará constituido por los siguientes recursos:

[...]

5. El 5% de cada mesada pensional que pague el Fondo, incluidas las mesadas adicionales, como aporte de los pensionados.

[...]"

Así pues, es claro que, por autoridad de la citada Ley es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Entidad encargada de descontar el 5% de cada mesada pensional cancelada, incluyendo las mesadas adicionales cualquiera que sea su naturaleza.

Posteriormente, la Ley 812 de 2003 en su artículo 81 previó que, el régimen de cotización de los docentes que se encuentren afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sería el contenido en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003:

[...]

El valor total de la tasa de cotización por los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio corresponderá a la suma de aportes que para salud y pensiones establezcan las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, manteniendo la misma distribución que exista para empleadores y trabajadores. La distribución del monto de estos recursos la hará el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en lo correspondiente a las cuentas de salud y pensiones.

BOGOTÁ D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 694 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 346 2409 | Cartagena (+57 3) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 855 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 739 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 564 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860 525 148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda



El régimen salarial de los docentes que se vinculen a partir de la vigencia de la presente ley, será decretado por el Gobierno Nacional, garantizando la equivalencia entre el Estatuto de Profesionalización Docente establecido en el Decreto 1278 de 2002, los beneficios prestacionales vigentes a la expedición de la presente ley y la remuneración de los docentes actuales frente de lo que se desprende de lo ordenado en el presente artículo.

El Gobierno Nacional buscará la manera más eficiente para administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para lo cual contratará estos servicios con aplicación de los principios de celeridad, transparencia, economía e igualdad, que permita seleccionar la entidad fiduciaria que ofrezca y pacte las mejores condiciones de servicio, mercado, solidez y seguridad financiera de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989. En todo caso el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se administrará en subcuentas independientes, correspondiente a los recursos de pensiones, cesantías y salud.

[...]"

El inciso 4º del artículo 81 de la Ley 812 de 2003, fue declarado exequible por la Corte Constitucional en Sentencia C-369 del 27 de abril de 2004, M.P. Dr. Eduardo Montealegre Lynnet; siempre que dicho precepto sea interpretado así:

"...6- La interpretación del actor, según la cual, la norma acusada tendría como efecto incrementar la cotización en salud de los docentes oficiales pensionados, es razonable pues es compatible con el tenor literal y el sentido general del artículo 81 de la Ley 812 de 2003 parcialmente acusado. Así, es cierto que el inciso primero de esa disposición señala que el régimen prestacional de los docentes que se encuentren vinculados al servicio público educativo oficial es el establecido para el Magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley, lo cual parecería indicar que la disposición no se aplica a quienes se hubieran pensionado con anterioridad a la Ley del plan. Sin embargo, una cosa es el régimen prestacional, que hace relación a los beneficios de que gozan los afiliados, y otra el régimen de cotización, que está regulado específicamente por el inciso cuarto de ese artículo, que es el acusado, y que señala que la cotización de todos los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – sin que la norma establezca ninguna excepción - `corresponderá a la suma de aportes que para salud y pensiones establezcan las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, manteniendo la misma distribución que exista para empleadores y trabajadores'. Ahora bien, dentro de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se encuentran los docentes pensionados que reciben su mesada de dicho fondo, pues así lo prevé la Ley 91 de 1989. Es pues válido entender que dichos

VERIFICADO
MARTÍN GONZÁLEZ, CLAVE N° 174

Cali
Manizales

Bogotá D.C. 01 604 70 00 | 01 604 70 01 | 01 604 70 02
Barranquilla 05 441 11 11 | Bucaramanga 04 221 01 46
Cartagena 05 441 11 11 | Ibagué 03 221 01 46
Medellín 04 221 01 46 | Montería 05 441 11 11
Pereira 03 221 01 46 | Popayán 03 221 01 46
Riobacha 03 221 01 46 | Villavicencio 03 221 01 46

Fiduprevisora S.A. NIT 900 375 111
Teléfono 01 604 70 01
Correo electrónico: info@fiduprevisora.com
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos
Minhacienda

{fiduprevisora}



La educación
es de todos

Mineducación

pensionados deberán, de ahora en adelante, cancelar la cotización prevista por las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003."

Aunado a lo anterior, es preciso señalar lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, así:

"Monto y distribución de las Cotizaciones. La cotización obligatoria que se aplica a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud según las normas del presente régimen, será máximo del 12% del salario base de cotización el cual no podrá ser inferior al salario mínimo. Dos terceras partes de la cotización estarán a cargo del empleador y una tercera parte a cargo del trabajador. Un punto de la cotización será trasladado al Fondo de Solidaridad y Garantía para contribuir a la financiación de los beneficiarios del régimen subsidiado.

El Gobierno Nacional, previa aprobación del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, definirá el monto de la cotización dentro del límite establecido en el inciso anterior y su distribución entre el Plan de Salud Obligatorio y el cubrimiento de las incapacidades y licencias de maternidad de que tratan los artículos 206 y 207 y la subcuenta de las actividades de Promoción de Salud e investigación de que habla el artículo 222.

PARÁGRAFO 1º. La base de cotización de las personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos, afiliados obligatorios al Sistema General de Seguridad Social en Salud, será la misma contemplada en el Sistema General de Pensiones de esta Ley."

De igual manera, es importante resaltar el parágrafo primero transitorio del Acto Legislativo 01 de 2005, el cual dispuso que:

"El régimen pensional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, vinculados al servicio público educativo oficial es el establecido para el Magisterio en las disposiciones legales vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 812 de 2003, y lo preceptuado en el artículo 81 de esta. Los docentes que se hayan vinculado o se vinculen a partir de la vigencia de la citada ley, tendrán los derechos de prima media establecidos en las leyes del Sistema General de Pensiones, en los términos del artículo 81 de la Ley 812 de 2003"

Así, el régimen pensional de todos los docentes vinculados al servicio público educativo oficial sería el establecido con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 812 de 2003, es decir, la Ley 91 de 1980, misma que estipula que en dicho descuento deben estar incluidas las mesadas adicionales.

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2732 | Bucaramanga (+57 7) 606 0946
Cali (+57 3) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 865 8019 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 739 0745
Pereira (+57 6) 345 5456 | Popayán (+57 2) 332 0909
Riacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 654 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 800.025.148-5
Soluciones: 019000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minnacienda

44.



Además, es claro que la Ley 812 de 2003 únicamente alteró respecto del personal docente lo correspondiente al porcentaje destinado a aportes de salud, mas no modificó su régimen pensional.

Corolario de lo expuesto, con fundamento a lo dispuesto por la Ley 812 de 2003, se dio un amplio alcance al régimen de cotización en salud previsto en la Ley 100 de 1993 a los docentes afiliados al FOMAG, situación que conllevó que a los mismos se les aumentará el monto de cotización al sistema de salud respecto de su mesada pensional, pues de un descuento del 5% previamente señalado en la Ley 91 de 1989 se pasaría a reducir un 12% previsto por el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, sin embargo, dicha disposición no implica que este descuento no pueda efectuarse a las mesadas adicionales que estos devenguen.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO

Solicito declarar probadas las siguientes excepciones:

PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATACADOS DE NULIDAD

La actuación por parte de la entidad se dio en estricto seguimiento de las normas legales vigentes ya aplicables al caso de la demandante, toda vez que con fundamento en la Jurisprudencia antes transcrita, se tiene que lo dispuesto por la Ley 812 de 2003, la cual dio un amplio alcance al régimen de cotización en salud previsto en la Ley 100 de 1993 a los docentes afiliados al FOMAG, conllevó que a los mismos se les aumentara el monto de cotización al sistema de salud respecto de su mesada pensional, dado que de un descuento del 5% previamente señalado en la Ley 91 de 1989 se pasaría a un 12% previsto por el artículo 204 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo dicha disposición no implica que este descuento no pueda efectuarse a las mesadas adicionales que estos devenguen, por el contrario la Ley 91 de 1989 (normatividad que se encuentra vigente y por ello debe aplicarse) en su artículo 8º faculta al FOMAG para dicho trámite.

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR CARENCIA DE FUNDAMENTO JURÍDICO

El artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispuso el contenido de la demanda de la siguiente manera:

- "Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:*
- 1. La designación de las partes y de sus representantes.*
 - 2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código*

Bogotá D.C.	+57 (0)1 10-03 PBX (477) 33940311
Barranquilla	+57 (0)1 81 Bucaramanga +57 (0)1 25060546
Cali	+57 (0)1 209 Cartagena +57 (0)1 209 Ibagué +57 (0)1 2596045
Manizales	+57 (0)1 25401 Medellín +57 (0)1 25401 Montería +57 (0)1 25401
	Pereira +57 (0)1 25401 Popayan +57 (0)1 25401
Riohacha	+57 (0)1 25401 Villavicencio +57 (0)1 25401

Fiduprevisora S.A. NIT 900.916.015
Sede: Calle 100 No. 91-6315
Bogotá, D.C. | Colombia
www.fiduprevisora.com.co



{fiduprevisora)



La educación
es de todos

Mineducación

para la acumulación de pretensiones.

3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.

5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.

6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.

7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Téngase en cuenta que la disposición primera constitucional consigna como principio fundante del Estado Social de Derecho la solidaridad de las personas que la integran: Colombia es un Estado social de derecho, (...) fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general (...); a su vez, la Corte Constitucional en Sentencia T.-12600. M.P. Alejandro Martínez Caballero, ha sostenido:

"...En materia de seguridad social, el principio de solidaridad implica que todos los participantes de este sistema deban contribuir a su sostenibilidad, equidad y eficacia, lo cual implica que sus miembros deben en general cotizar, no solo para poder recibir distintos beneficios, sino además para preservar el sistema en conjunto..."

COBRO DE LO NO DEBIDO

Se debe distinguir según el régimen pensional aplicable: a) En el caso de los docentes vinculados al servicio estatal antes del 27 de junio de 2003, que se encuentran pensionados por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el descuento de la cotización del 5% para salud se hace sobre cada mesada pensional, incluidas las mesadas adicionales. b) En el caso de los docentes vinculados al servicio estatal a partir del 27 de junio de 2003, que se encuentran pensionados por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cotización del 12% para salud se descuenta de la respectiva mesada pensional mensual, no de la mensualidad adicional a la pensión de diciembre o del pago de treinta

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-83 [PBX (+57) 3 594 5111]
Barranquilla (+57 51 256 2131) | Bucaramanga (+57 5 696 0546)
Cali (+57 31 240 4400) | Cartagena (+57 31 222 1796) | Ibagué (+57 9 259 6345)
Manizales (+57 55 4015) | Medellín (+57 41 541 5998) | Montería (+57 14 269 0735)
Pereira (+57 6 241 5456) | Popayán (+57 9 342 3903)
Riohacha (+57 5 222 4466) | Villavicencio (+57 8 664 5448)

Fiduprevisora S.A. NIT 900.546.434-6
Calle 14 No. 19-100 0100117
Bogotá, D.C. | Colombia
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minehacienda



(30) días de la pensión que se cancela con la mesada del mes de junio, según el derecho a estos ingresos que tenga el pensionado. 2. Deben descontarse los aportes de salud de la persona, con destino a una sola empresa promotora de salud, tanto por su situación de pensionada del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como por su situación de vinculación laboral o contractual de servicios personales. El descuento de tales aportes debe efectuarse sobre la totalidad de los ingresos derivados de las dos situaciones, con un tope máximo de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

EXCEPCIÓN GENÉRICA.

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hecho que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

V. PETICIONES

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, comedidamente solicito a Ud., que previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones y condenas.

- PRIMERO.- Declarar probadas las excepciones propuestas.
- SEGUNDO.- En consecuencia dar por terminado el proceso.
- TERCERO.- Si lo anterior, no ocurriere negar las pretensiones de la demanda.
- CUARTO.- Abstenerse de condenar en costas a la entidad demandada.

VI. PRUEBAS

Solicitamos se tengan con pruebas las aportadas en debido tiempo al plenario.

VII. ANEXOS

Poder conferido a mi favor, junto con la representación Legal.



(fiduprevisora)



La educación
es de todos

Mineducación

VIII. NOTIFICACIONES

La entidad demandada recibe notificaciones en la Fiduciaria la Previsora S.A., ubicada en la Calle 72 No. 10-03 Bogotá, y al correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

Del señor(a) Juez,

Angie Lizeth Quiroz

Angie Lizeth Quiroz Jaimes
C.C.No.1.098.700.384
T.P.No.245.818 del C.S.de la J.

Elaboró: Angie Quiroz /Aprobó: Jorge Aldana.

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. P8X 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoria@fiduprevisora.com.co de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 3) 346 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 385 8015 | Medellín (+57 4) 381 9988 | Montería (+57 4) 789 0239
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 864 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Contactenos: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Mineducación



La educación
es de todos

Mineducación

46

**EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA
JUDICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

CERTIFICA QUE:

De conformidad con las directrices aprobadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional en Sesión 52 del 23 y 26 de agosto de 2019 y en los Acuerdos 001 de 2017 y 001 de 2018, y de acuerdo con la información suministrada por el abogado a cargo de esta demanda, la posición del Ministerio es NO CONCILIAR en la audiencia de conciliación programada en el desarrollo del proceso con radicado No. 76111333300320200000300, que ha promovido LEONOR VALDERRUTEM VILAFÑE contra LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, y en donde se pretende LA DEVOLUCION DE PORCENTAJE POR APORTES EN SALUD.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 2018 de este Comité, que modificó el numeral 4° del artículo 3° del Acuerdo 001 de 2017, por el cual se adopta la política de conciliación y defensa judicial y se establecen directrices para su aplicación a casos análogos, y en el que se establece que los apoderados de la Nación – Ministerio de Educación Nacional no podrán conciliar judicial o extrajudicialmente en los siguientes casos:

“4. En audiencias de conciliación judicial o extrajudicial para las que se convoque a la Nación - Ministerio de Educación Nacional y en donde se determine la relación con afiliados o beneficiarios del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, los apoderados de este Ministerio no podrán conciliar en los siguientes temas:

4.1. Reconocimiento y pago de prestaciones sociales y demás reclamaciones que puedan derivarse de dichos reconocimientos y pagos, con excepción de la sanción por mora en el pago de cesantías, la cual podrá conciliarse cuando así lo determine el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional, previa recomendación de Fiduprevisora S.A., en calidad de vocera y administradora del fondo.

4.2. En lo relacionado con el régimen excepcional de salud del magisterio, fallas en la prestación del servicio médico y demás temas relacionados con la prestación de los servicios médico - asistenciales, así como respecto a la suscripción de contratos con las entidades prestadoras de salud, toda vez que este Ministerio no fue parte de la contratación de prestación de servicios médico asistenciales, celebrado entre los respectivos prestadores y la Fiduciaria la Previsora S.A.”

Se expide en Bogotá D.C., el 2 de abril de 2020, con destino al JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE GUADALAJARA DE BUGA.

JAIME LUIS CHARRIS PIZARRO

Elaboro: lenriquez



República de Colombia



Ca312892892

Pág. No. 1

522

Aa057424715

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 522.

QUINIENTOS VEINTIDÓS.

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

0409 PODER GENERAL.

De: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, que hace parte integral del presente instrumento.

TERMINO INDEFINIDO.

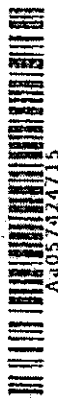
ACTO SIN CUANTÍA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO, NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS, se otorga escritura pública en los siguientes términos:

COMPARECIENTES CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO:

Compareció: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, varón colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá y T.P. 145177 del C. S. de la J., Jefe de la Oficina Asesora

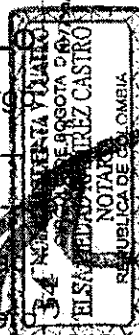
Apel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca312892892



AMHURMAUN



Cadencia SA. N.º 8003390 05-12-18

107329H3aCAKUSMM



República de Colombia

Apel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y maniestó: _____

PRIMERO: Que en la calidad antes indicada otorga poder general a: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, previas las siguientes. _____

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que en consideración al alto índice de demandas presentadas en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, en las que demandan o vinculan al Ministerio de Educación Nacional por obligaciones a cargo del Fondo, esta cartera Ministerial debe constituir apoderado para que ejerza la representación judicial. _____

SEGUNDA: Que mediante Escritura Pública No. 7.867 del 27 de junio de 2003, el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A. modificaron el Contrato de Fiducia Mercantil constituido mediante Escritura Pública No. 083 de fecha 21 de junio de 1990 otorgada en la Notaría 44 del Círculo Notarial de Bogotá. _____

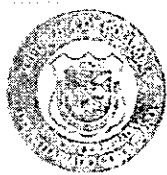
TERCERA: Que en la Cláusula Quinta del Otrosí No. 7.867 del 27 de junio de 2003 al contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública No. 083 de 1990, Fiduprevisora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa judicial del FOMAG, adquiriendo la obligación de informar al Ministerio el nombre de cada profesional, sus calidades, las gestiones realizadas por los servicios contratados y la forma en que cada uno de ellos fue contratado, lo anterior, de conformidad con el esquema y valoración que a petición del Ministerio se hayan establecido estándares mínimos para asegurar la calidad de los servicios. _____

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



卷之四

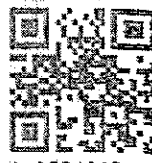
particular concern for maintaining a strong, healthy, and growing economy, and that the Commission should continue to work closely with the private sector to ensure that the economy remains strong and growing.



República de Colombia

Pág. No. 3

522



AA057424715



C#312892891

CUARTA: Que con ocasión a la certificación escrita de fecha 21 de febrero de 2019, de la Representante Legal de la Fiduprevisora S.A., esto es, la doctora DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA, se designó al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, como abogado representante judicial para la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, cuando sea demandado o vinculado en los procesos judiciales en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG.

QUINTA: Que mediante la Resolución No. 002029 del 04 de marzo de 2019, se delegó al doctor Luis Gustavo Fierro Maya, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, la función de otorgar poder general al abogado designado por Fiduprevisora S.A., para la defensa de los intereses de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial, que se promueven en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. _____

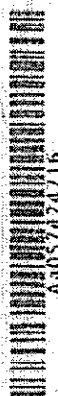
CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA: Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogota D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FÓNDONACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos: _____

Zona 1: Antioquia y Chocó.

Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar, Magdalena, Guajira y San Andrés

Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía. -----

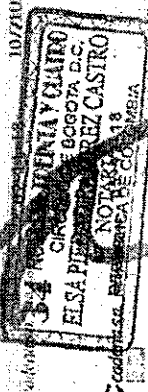


07057024716



C-312892891

10/25/06 AM 11:28



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

1076104C 9K9 915914

Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés.-----

Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda.-----

Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo.-----

Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: Que el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SENABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogota D.C., y T.P. 250.292 del C. S, de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos: -----

a) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandato. -----

b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial. -----

c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los estrados judiciales en que tengan ocurrencias controversias con este Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en todos y cada uno de los procesos que le sean asignados en el presente mandato. -----

d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y en especial, a la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en las que podrá exhibir documentos, en todos los

49



República de Colombia

Pág. No. 5

522



Aa057424717



Ca312892890

procesos que se adelanten en contra de este Ministerio. _____

e) El presente mandato terminará, cuando el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, por intermedio de su representante legar lo revoque. _____

Parágrafo Primero: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y aun no haya sido vinculado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURIDICA, a efectos de que se realice la respectiva asignación. _____

Parágrafo Segundo: El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines. _____

Parágrafo Tercero: La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el responsable ante el Ministerio de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales asignados. _____

CLÁUSULA TERCERA: Que en consonancia con lo establecido en la Cláusula Primera de la presente Escritura Pública, el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogota D.C. y T.P 250292 del C. S. de la J. tendrá efectos juridicos a partir de la suscripción del presente poder general. _____

NOTA.- Se anexa: Reparto No. 48, Radicación: RN2019-2345, Categoría: Quinta (5ª), Fecha de Reparto 12-03-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro. HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. _____

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: _____

1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de su documento de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. _____

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el otorgante las aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la

Responsabilidad notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10755838UMM3H5aC

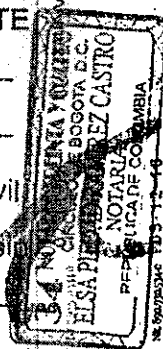
REIN
RAMIREZ
OTARIA
BOGO



República de Colombia
Responsabilidad notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

Aa057424717

Ca312892890



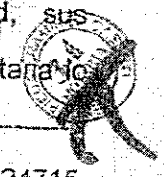
responsabilidad por cualquier inexactitud. _____

3.- Conoce la ley y sabe que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. _____

4.- Se advirtió al otorgante de esta escritura la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia **LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES QUE SON RECONOCIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA.** En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial, quienes sufragarán **EN SU TOTALIDAD** los gastos que ello genere. (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1970). _____

POLITICA DE PRIVACIDAD: El otorgante, expresamente declara que NO autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. _____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley. La Notaria  autoriza y da fe de ello. _____

Instrumento elaborado /impreso/ papel notarial de seguridad números: Aa057424715, Aa057424716, Aa057424717, Aa057424718. _____

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

50



NO 522

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
DE BOGOTÁ - D. C.

REPARTO NUMERO: 48, FECHA DE REPARTO: 12-03-2019, TIPO DE
REPARTO: ORDINARIO
Impreso el 12 de Marzo del 2019 a las 03:26:15 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTÁ D. C.
RADICACION : RN2019-2345

A N E X O S

CLASE CONTRATO : 17 PODER
"ACTO SIN CUANTIA"
VALOR : \$ 0
NUMERO UNIDADES : 1
OTORGANTE-UNO : MINISTERIO DE EDUCACION NACION
OTORGANTE-DOS : LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
CATEGORIA : 05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA : 34 TREINTA Y CUATRO

Entrega SNR : 6 folios Anexos

Recibido por : JUAN C. RICA

NANCY CRISTINA MESA ARANGO
Directora de Administración Notarial

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (322) 2345
Bogotá D.C. Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

002029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiría el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No.0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Otrosí de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la fiduciaria La Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.

51

002029 04 MAR 2019



Hoja N°. 2

RESOLUCIÓN NÚMERO

Continuación de la Resolución por la cual se delega una función

Que según lo dispuesto en el artículo 90. de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los Intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cedula de ciudadanía No.79.953.861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

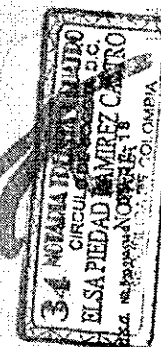
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

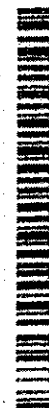
LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyectó: María Isabel Hernández Fabón M.I.
Revisó: Luis Gustavo Fierro Maya - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Heyby Poveda Ferro - Secretaria General



Ca312892888

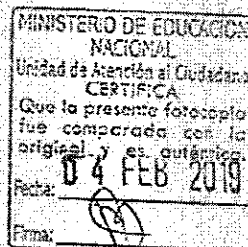


10783MM9H72CHKU3

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL



ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2018, se presentó en el Despacho de la Ministra de Educación, el señor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861 con el objeto de tomar posesión del cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 15, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución N° 014710 del 21 de agosto de 2018.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

Cédula de Ciudadanía No.	79.953.861
Libreta Militar No.	79953861
Certificado Contraloría General de la República	79953861180731103059
Certificado de Procuraduría General de Nación	113089797
Certificado de Policía	X
Certificado de Aptitud expedido por	COMPENSAR
Tarjeta Profesional	145177
Formato Único de Hoja de Vida SIGEP	X
Declaración de Bienes y Rentas SIGEP	X
Formulario de vinculación: Régimen de Salud	COOMEVA
Formulario de Vinculación: Administradora de Pensiones	PORVENIR
Formulario de Vinculación: A.R.L.	POSITIVA
Formulario de vinculación: Caja de Compensación	COMPENSAR

En tal virtud prestó el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 122 previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron:

MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
POSESIONADO

PROYECTO: ANDREA M. CASTILLO M. - COORD. GRUPO VNO. Y GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
REVISÓ: EDGAR SÁLVAREZ SOTO - SUBDIRECTOR DE TALENTO HUMANO
FOS - 930



Ca312892887

Ca312892887



Cadencia S.A. No. 80090340 05-12-18

107825H7AC5K03M7

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

014710 21 AGO 2018

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 5012 de 2009, el artículo 2.215.3.1 del Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 dispone en su artículo 5º la clasificación de los empleos, señalando como una de las excepciones a los de carrera, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, se encuentra en vacancia definitiva.

Que de conformidad con la certificación de fecha 21 de agosto de 2018, expedida por la Subdirección de Talento Humano, se evidencia que LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombrar con carácter ordinario a LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

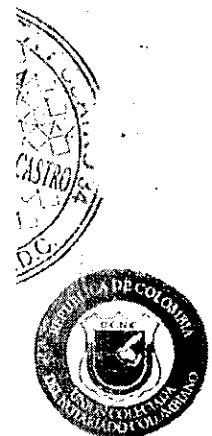
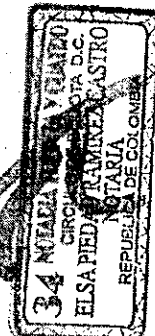
Unidad de Atención al Ciudadano

CERTIFICA

Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.

Fecha: 04 FEB 2019

Firma: [Signature]



República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
Subdirección de Talento Humano
Unidad de Atención al Ciudadano
Circulo de B...

Hoja N° 2

RESOLUCIÓN NUMERO

014710 21 AGO 2018

014710 21 AGO 2018

Continuación de la Resolución Por la cual se hace un nombramiento ordinario

JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 2º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

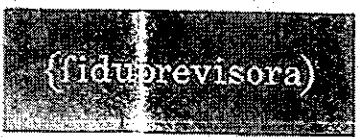
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Unidad de Atención al Ciudadano CERTIFICA Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica. Fecha: 04 FEB 2019 Firma: 
--


MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyecto: Mercedes Dulce Velasco - Profesional Contable
Revisó: Shirley Johana Yáñez - Abogada Contable
Revisó: Edgar Soto Vargas Soto - Subdirector de Talento Humano
Aprobó: Andrés Velasco Barón - Subdirector de Gestión Financiera encargado de las funciones de Secretaría General

Pág. 407

3



NO 522

TRAMITARIA
GOI

LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,

CERTIFICA:



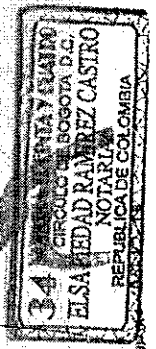
Que el señor Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.211.387, Tarjeta Profesional No 250292, es el abogado designado por Fiduprevisora S.A., en calidad de vocero y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para la representación judicial y defensa de los intereses de FOMAG y del Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente del Fondo.

Lo anterior, en virtud de la escritura pública No 0083 de fecha 21 de junio de 1990 firmada en el despacho de la Notaría 44 del circuito de Bogotá, mediante la cual se suscribió el contrato de fiducia mercantil establecido por la Ley 91 de 1989, entre el Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente y Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de fiduciario, para la eficaz administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de conformidad con el Otro-sí de fecha 27 de junio de 2003, parágrafo Quinto - contratación de la defensa del Fondo, el cual en el sentido literal indica:

"La fiduciaria asumirá a partir de la fecha de ejecución de la presente prórroga la contratación de abogadas para la defensa del Fondo, de conformidad con el esquema que se acuerde entre esta y el Ministerio dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de la ejecución de la presente prórroga. La Fiduciaria informará al Ministerio sobre el caso, el nombre del personal, sus calidades, y la forma en que cada uno de ellas han sido contratados de la misma manera. Mantendrá informado sobre las gestiones judiciales que cada uno de ellos realice en el desarrollo de los servicios contratados".

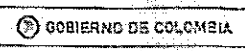
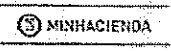
El presente certificado se expide a los 21 días del mes de febrero de 2019, con destino al Ministerio de Educación Nacional.

DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA
Representante Legal
FIDUPREVISORA S.A.



Bogotá D.C. (+57 5) 72 10 03 | P8X (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 35 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0346
Cali (+57 2) 348 2400 | Cartagena (+57 5) 660 1795 | Ibagué (+57 6) 259 6345
Manizales (+57 6) 335 8015 | Medellín (+57 4) 581 9935 | Montería (+57 4) 789 0739
Peraíra (+57 2) 245 3466 | Popayán (+57 2) 332 0000
Riachacha (+57 5) 779 2463 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 880.525.11-2-5
Quilias, Pacámas y Sugerencias: 018000 919015
servicioclientefiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



Ca312892886



Cadencia S.A. No. 18.000.000

10781780008MMH0



VIOLADO

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PSX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 596 0345
Cali (+57 2) 1 352 409 | Cartagena (+57 5) 660 1796 | Ibagué (+57 8) 239 6345
Manizales (+57 6) 2 590 15 | Medellín (+57 4) 551 9283 | Montería (+57 3) 788 0739
Pereira (+57 5) 345 5455 | Popayán (+57 2) 832 0909
Toluca (+57 5) 729 2456 | Villavicencio (+57 5) 246 5449

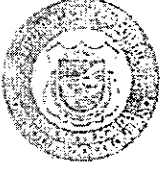
Fiduprevisora S.A. N.T. 860.525.148-5
Quejas, Reclamos y Sugencias: 018000 519015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA

GOBIERNO DE COLOMBIA

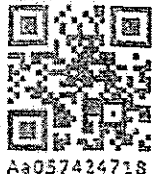
54

RIA
MED.
NO
CEE



República de Colombia

Pág. No. 7 522



Aa057424718



Ca312892885



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 522. —
QUINIENTOS VEINTIDÓS. —
DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
OTORGADEA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE
BOGOTA D.C. —

ESCRITURACION	
RECIBO <u>Espe Horacio</u>	PACISO <u>Espe Horacio</u>
DIGITO <u>Espe Horacio</u>	VOB <u>Espe Horacio</u>
IDENTIFICACION <u>Espe Horacio</u>	HUELLAS FOTOGRAFICAS <u>Espe Horacio</u>
LIQUIDO <u>Espe Horacio</u>	LIQUIDO <u>Espe Horacio</u>
REV. LEGAL <u>Espe Horacio</u>	DEP. <u>Espe Horacio</u>
ORGANICO <u>Espe Horacio</u>	

Derechos notariales Resolución No. 0691 del 24 de enero 2019.	\$59.400.00. ✓
Gastos Notariales	\$70.200.00. ✓
Superintendencia de Notariado y Registro	\$ 6.200.00. ✓
Cuenta especial para el Notariado	\$ 6.200.00. ✓
IVA	\$24.624.00. ✓

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

C.C. 79.953.861

T.P. 145.177

DIRECCIÓN CALLE 43 #57-14 CAN

TEL. N° 2222800 Ext. 1209

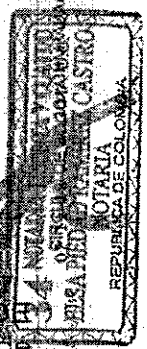
EMAIL atencionalcitadadano@mineducacion.gov.co

ACTIVIDAD ECONOMICA:

Obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, con Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Firma tomada fuera del despacho según Decreto 2148/83 Artículo 12

INDICE DERECHO



05-12-18

Nº 522





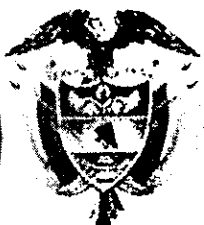
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Notaria 34 - Bogotá
Calle 109 No. 15-55 - PBX: 7456177 / 7441112 / 7456180
CEL 312-5509907-312-3658792
E-mail privado Notaria: NOTARIA34BOGOTA@gmail.com
Prepero: Esperanza Moreno - 201909577

65



Ca312892529



NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
CALLE 109 No. 15 – 55

Esta hoja corresponde a la última de la Escritura Pública número **522** de fecha **(28) DE MARZO** de **DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, otorgada en esta Notaría Treinta y Cuatro (34) del Circulo de Bogotá, Distrito Capital. Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de su original la que expido en **NUEVE (09)** hojas útiles, debidamente rubricadas y validadas, con destino a:

EL INTERESADO

Bogotá, D.C. 01 DE ABRIL DE 2019

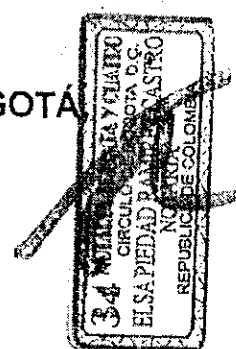
[Handwritten signature]



ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO

NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Elaboro: EMC



Ca312892529



Cadencia S.A. No. 99033340 05-12-18



República de Colombia



10480

0480

00533000

0317084867

CLASE DE ACTO: ACLARACION DE ESCRITURA PUBLICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Representado por:

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

C.C. 79 953 861

FIDUPREVISORA S.A. como Representante Judicial de la Nación -

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - NIT. 860.525.148-5

Representado por:

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS

C.C. 80 211 391

ACTO SIN CUANTIA

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS

MIL DIECINUEVE (2019)

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: CERO CUATROCIENTOS OCHENTA

(0480)

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento

Cundinamarca, Republica de Colombia, a las tres (03) días del mes de

mayo del año dos mil diecinueve (2019) en el Despacho de la Notaría

Veintiocho (28) ante mí FERNANDO TELLEZ ROMANA, Notario 28 en

propiedad y en presencia del Círculo Notarial de Bogotá.

Compareció (se) con minuta enviada por correo electrónico, LUIS

GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía

número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, actuando en su calidad de

delegado de la MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL, según

Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial

de la Nación Ministerio de Educación Nacional Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio.

02-11-18

03-05-19



Ca317084867

Suma 8. 2019 0055-1019

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cédula de

ciudadanía número 80.211.391, abogado, designado por Fiduprevisora

S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación Ministerio de

Educación Nacional Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del

Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante

legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019.

Manifestación:

1. Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidos (522)

del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría

treinta y cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C. LUIS GUSTAVO

FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número

79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, actuando en su calidad de

delegado de la MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL, según

Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial

de la Nación Ministerio de Educación Nacional Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a LUIS

ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía

número 80.211.391, abogado, designado por Fiduprevisora S.A. para

ejercer la representación judicial de la Nación Ministerio de Educación

Nacional Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

según consta en la certificación firmada por la representante legal de

Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019.

2. Que en el Parágrafo Segundo de la Clausula Segunda del Poder

General, contenido en la Escritura Pública número quinientos veintidos

(522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la

Notaría treinta y cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C. se estableció

lo siguiente: "Parágrafo Segundo. El MINISTERIO DE EDUCACION

NACIONAL Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

se compromete a pagar una suma de dinero en la cantidad de...

...

...

NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, asistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines.

3. Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se requiere ACLARAR el Parágrafo Segundo de la Clausula Segunda del Poder General contenido en la Escritura Pública número quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Circulo de Bogotá D.C. en el sentido de indicar que el apoderado queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1801 del 2012) para notificar, presentar excepciones o contestar la demanda, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a audiencias para realizar todas las actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en la nota expedida por el Comité de Conciliación Judicial del Ministerio de Educación Nacional en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011 de los procesos Electivos y de Unidad y Resaleamiento del Derecho los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. tenga el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACIÓN.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAC

CLAUSULADO

PRIMERA Que en este acto, LUIS GUSTAVO PIERRO MAYA, identificado con cedula de ciudadanía número 79.956.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actúa exclusivamente en su calidad de delegado de la

Representación para con el Ministerio de Educación Nacional - Sin fines de lucro para el cumplimiento de sus deberes.

Forma 2. RAD-0285-2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación, Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDA Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Circulo de Bogotá D.C. LUIS GUSTAVO PIERRO MAYA, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019 para la defensa judicial de la Nación, Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cedula de ciudadanía número 80.211.951, abogado designado por el Poder Judicial S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación, Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

TERCERA Que no obstante lo anterior, la Escritura Pública número quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Circulo de Bogotá D.C. consagró en el Parágrafo Segundo de la Clausula Segunda lo siguiente:

SE MINISTERO DE EDUCACIÓN NACIONAL se reserva el derecho de conciliar, asistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines.

CUARTA Que en virtud de lo anteriormente expuesto, es interés del PODERDANTE precisar las facultades consagradas en el Parágrafo Segundo de la Clausula Segunda de la Escritura Pública número

Representación para con el Ministerio de Educación Nacional - Sin fines de lucro para el cumplimiento de sus deberes.

República de Colombia



BOGOTÁ, D.C. 2025-03-28
CANTAS 4485
CANTAS 4485

quienos veintidos (22) de veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Circuito de Bogotá D.C. En consecuencia, se requiere ACLARAR dicha Escritura, en el sentido de incorporar facultades adicionales al APODERADO. CUENTA que por medio del presente instrumento se requiere aclarar el Parágrafo Segundo de la Clausula anteriormente citada, el cual en adelante se entenderá de la siguiente manera:

(...) CLAUSULA SEGUNDA (...) Parágrafo Segundo: El apoderado, LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS,

identificado con la cedula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C. y T.P. 250292 del C. S. de lo J. designado por FIDUREVISORA S.A. en los términos del presente poder general, queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente para que, en cualquier momento, presente excepciones o conteste la demanda, según lo indique el caso, para realizar todas las actuaciones judiciales y procesales necesarias para realizar los términos estrictamente descritos en el presente poder, con el fin de lograr el cumplimiento de los fines de este acto expedido por el comité de conciliación y Defensa Judicial del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, de acuerdo con lo establecido en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 182 de la Ley 1437 de 2011, en los procesos que le sean asignados y en los que la FISCALIA LA PREVISORA S.A. tiene el deber fiduciario de asistir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL COMAG El doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS queda expresamente facultado para sustituir y asumir este poder.

El presente instrumento puede tener efectos en la escritura pública. No tiene efecto para el instrumento notarial.



Ca317064665

BOGOTÁ, D.C. 2025-03-28

consignación, por ningún concepto, ni del cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contenidas y la ley.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA. LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:

1.- Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estado civil, el número de sus documentos de identidad, Matricula Inmobiliaria, y aprobar esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y, en consecuencia, asumen la responsabilidad de lo manifestado, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales o que se presente cualquier inexactitud. En consecuencia, el(a) Notario(a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de el(a) Notario(a). En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y suscrita por los mismos. (Art. 37, Decreto Ley 380720).

3.- Conocen la ley y saben que el(a) Notario(a) responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la otorgante, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.

El(a) otorgante(s) leyó(en) personalmente la presente escritura, la aprobó(en) y firmó(en) en señal de asentimiento.

Así lo declaro y otorgo(en) el(a) otorgante(s) por ante mí, el(a) Notario(a) de todo lo expuesto, leído y aprobado, que fue este instrumento se firma por todos los que en el mismo intervinieron, previa advertencia del registro por responsable.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: LEIDO que fue el presente

El presente instrumento puede tener efectos en la escritura pública. No tiene efecto para el instrumento notarial.

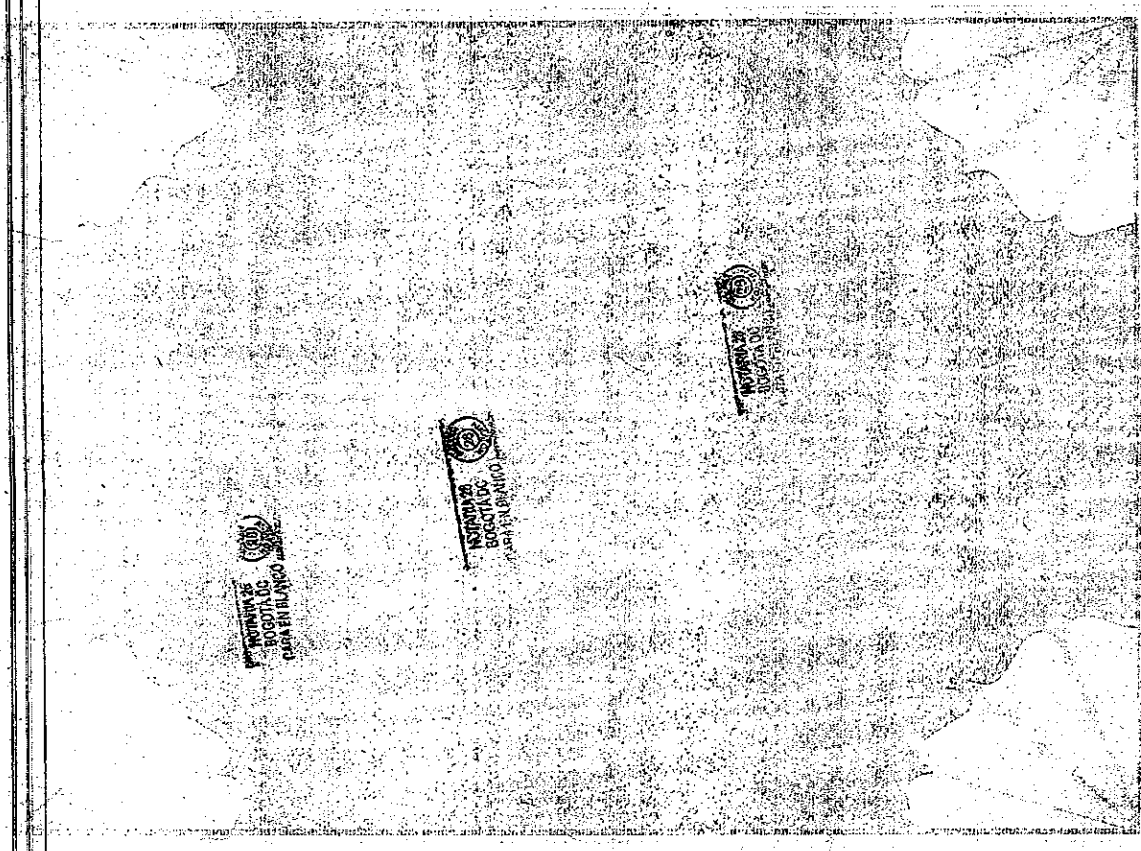
FINF 0001	REGISTRO	F INFORMACION	Codigo	R-11-33
			Version	2.0
			Ultim. rev.	Mayo 6, 2016

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL JURIDICA
NUMERO DE DOCUMENTO: 7995086

NO SE PRESENTA EN LA BASE DE DATOS CONSULTADA.
Esta consulta se hizo el día y la hora registrada en el presente formulario: 20/04/29

Este documento es de manera informativa, no tiene validez jurídica.
La consulta se hace dependiendo la base de datos suscribe el programa (elatic)





FINF-0001	REGISTRO	Código	R-1133
		Versión	2.0
	REINFORMACIÓN	Últim. rev.	Mayo 8, 2016

RESULTADOS DE LA BÚSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL JURIDICA
 NUMERO DE DOCUMENTO: 8021384

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada

Esta consulta se hizo el día y la hora registrada en el presente formulario: 2015/04/29

Este documento es de naturaleza informativa, no tiene validez jurídica

La consular se hace evidenciando la base de datos suscrita al programa (sistema)

NOTARIA 28 BOGOTÁ



C#3:7684503

CS31708405

RUTHERFORD
 BOGOTA DC
 CAJA FRI FRANGO
 (28)

BOBOTA DC
BOBOTA DC

RECEIVED
BOSTON DC
MAY 1968

(28)



0400

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

002029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la ley 418 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 81 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación con independencia patrimonial, contable y estatística, en personería jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad pública especial de acompañamiento en la administración, tener más del 50% del capital, distinciones que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribió su correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las aseguradoras, para el cumplimiento de esta Ley, y que la selección del mismo podría ser delegada en el Ministerio de Educación Nacional.

Que con fundamento en el consentimiento otorgado por el Decreto 632 de 1999, el Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento de tal mandato, celebró el contrato de fiducia mercantil con la Entidad La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No. 0003 del 21 de julio de 1999, actuando, que en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformidad con la Resolución quinta del Oficio de fecha 27 de junio de 2003, realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y la Previsora S.A. en los términos de la escritura pública No. 003 de 1999, la Entidad La Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promuevan a nivel nacional contra la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Entidad La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administración de los recursos del FOMAG, en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes han actuado, quieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Decreto 5412 de 2008, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que sea necesaria y cuya defensa no dependa directamente de la dependencia.

Resolución Número 002029 04 MAR 2019

Continuación de la Resolución por la cual se delega una función

Que según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 418 de 1989, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir al delegado las funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo, asesor o a otros funcionarios con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de contratar personal para actuar en defensa de los intereses de la Nación, Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial, que se promuevan en contra de la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delega en el doctor LUIS GUSTAVO RIERRO MAYA, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, habilitado con Cédula de ciudadanía No. 9.953.001, Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Oficina de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiscalía La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación, Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial que se promuevan en contra de la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en el marco de la Ley 81 de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses el delegado deberá enviar informe por escrito a la Oficina de Educación Nacional, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

Para Vea Ases
NARRIVICTORIA ANGULO GONZALEZ

Revisado: María Isabel Hernández, Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Aprobado: María Isabel Hernández, Jefe de Oficina Asesora Jurídica

República de Colombia



Republic of Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Judicatura

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

GENERAL

Certificado de Vigencia N.: 164405

Que se homologara con el Decreto 106 del 18/7 y la numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 del 1990, Estatuto de la Administración de Justicia, lo conforme al Consejo Superior de la Judicatura regular, organica y levey el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente tarjeta profesional, planta, verificación de los requisitos establecidos por la ley.

El atencin de las ideas, disposiciones agresivas y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se, constatado que el (la) seor(a) **LUIS ALFREDO CANANJARA RIOS**, identificado(a) con la Cedula de ciudadanfa, No. 80211391, registra la siguiente enfermedad:

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPIRACIÓN	ESTADO
Abon. 100	3256282	23/11/2014	Vigente

VIGENCIA

Se exhibe la presente certificación, a los 2 días del mes de mayo de 2019.

YATZJIA ESPERANZA CUEVAS MELINDEZ
Directora

Directora

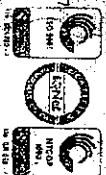
NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. CO.
DE 2013 - 2018 1063 DE

DE 2013-0158-1063 DE 20

C#317684661

CARTER 8 NO. 1213 282 P. 190 S. PDX 3817200 TEL. 7519 - FAX 2542127

www.farnfieldincal.com





100161025 04 MAY 2010 GDB 412
221 MAY 2010
MAYORGINCON INGRID YANILE
Notario Publico en ejercicio
Notario Publico en ejercicio

09231994

00028 = 01 MAY 2019
CSC - 434
CORGAN KINCON INGRID YAMILE
NICANO ENDOCA EN ENCARGO

CARRERA DE LICENCIADO DE PEDAGOGIA
 SEMESTRE CUARTERO
 CODIGO DE VERIFICACION: 9182819946188
 15 DE ENERO DE 2019
 HORA: 11:24:09
 040
 9182819946188
 PAGINA 4 de

LOS OBJETIVOS DE LAS DIRECTIVAS QUE PRESENTAN BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS
 DE VOUCHERES, SALVO LA PRIMERA QUE LA ADOPTACION DEBEN CONSTITUIR UN
 ELEMENTO DE RESERVA DELEGADA DE DERECHO DEL ESTADO, EL VOLUNTARIO EN
 LOS CASOS DE RESCATE DE VOUCHERES DE SINIESTRO Y RECLAMACIONES DE
 CORRESPONDIENTES COMPANIAS ASSEURADORAS, ASI COMO EL SINIESTRO
 O FURTO DE LOS VOUCHERES, RESERVA DE DERECHO DE LAS COMPANIAS
 GURANT, UNEFEDERADO Y ASEGURADORAS FINANCIERAS DE LAS RESPONDEN
 DE LOS VOUCHERES, FOLIO 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846,

Notario Público en cargo

Ca357884857

Fernando Torres, Lina María Torres y Pablos 25
en propiedad 2 en 11/11/2014
NOTARÍA 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ

1100100028 MAY 20 1960 CDD 5112

MAYOR GARCINON INGRID YAMILE

[illegible][illegible][illegible]

República de Colombia



Notario Público en Propiedad y en Fe
Notaría 28 del Circuito Notarial de Bogotá
Código Notarial: 1100100022
Código de Verificación: 0420
Código de Registro: 02-11-18
Código de Notario: 02-63-11

Instrumento en forma legal y advertidos los comparecientes de la formalidad de su registro, lo firman en prueba de asentimiento junto con el(a) suscrito(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza.

NOTA: El(a) Notario(a) advierte que salvo lo contemplado en el artículo 12 del D.R. 2148 de 1983, los comparecientes y otorgantes al momento del otorgamiento han sido identificados con base en los documentos de identidad presentados por ellos, y que, se les ha tomado la respectiva firma y huella mecánica, las cuales aparecen debidamente plasmadas en el presente instrumento público, momento en que se procedió a numerarlo y fecharlo con la firma del primer otorgante, así mismo en cumplimiento del D.L. 019 de 2012, se realizó la identificación mediante la obtención electrónica de la huella dactilar la cual se generó y protocoliza en el respectivo instrumento sin perjuicio respecto a que se certificó biométrico lengua fecha posterior, por cuanto la firma y huella mecánica se plasman en el momento mismo que fue numerado, fechado, conservando en todo momento y lugar la unidad formal.

NOTA: Esta escritura pública fue firmada y firmada del Despacho Notarial por las Representantes de las personas jurídicas aquí intervinientes, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983.

DERECHOS: \$59.400.00 IVA: \$31.844.00
Esta escritura fue elaborada según petición por la parte interesada y se extiende sobre las hojas de papel notarial distinguidas con los números: A6058238080, A6058238081, A6058238086, A6058238083.

Notario Público en Propiedad y en Fe
Notaría 28 del Circuito Notarial de Bogotá
Código Notarial: 1100100022
Código de Verificación: 0420
Código de Registro: 02-11-18
Código de Notario: 02-63-11

OTORGANTES

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
C.C. 97953861

ESTADO CIVIL: Soltero
TEL: 3545238848
DIRECCIÓN: Calle 43 # 59-14

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Empleado Público
Quien obra en nombre y representación de MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
C.C. 98243341

ESTADO CIVIL: Casado
TEL: 3101809211
DIRECCIÓN: Calle 130 # 86-18

ACTIVIDAD ECONÓMICA: PROSECUTOR
Quien obra en nombre y representación de FIDUCIARIS S.A. como Representante Judicial de la Nación - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL FIDUCIARIO.

1100100022 - 02-11-18 - COD. 4112

NOTARIO PÚBLICO EN PROPIEDAD Y EN CARRERA
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Notario Público en Propiedad y en Fe
Notaría 28 del Circuito Notarial de Bogotá
Código Notarial: 1100100022
Código de Verificación: 0420
Código de Registro: 02-11-18
Código de Notario: 02-63-11

33



República de Colombia

1230



CLASE DE ACTO: ACLARACIÓN PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

DE:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL NIT 899.999.001-7

Actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Representada en este acto por:

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA C.C. 79.953.861

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevista S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevista S.A. de fecha veintinueve (29) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

FECHA DE OTORGAMIENTO: ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL DOSCIENTOS TREINTA (1230)

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Once (11) días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019) en el Despacho de la Notaría Veintiocho (28) ante mí FERNANDO TELLEZ LOMBANA, Notario en propiedad y en carrera del Circuito de Bogotá D.C., Con minuta escrita, Comparación LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, colombiano, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado

Panel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene validez para el usuario

Panel 2 E-7 001-019

con la Cédula de Ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá D.C., Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT 899.999.001-7 actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y manifiesta:

1. Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría treinta y cuatro (34) anclada mediante escritura pública número Cuatrocientos ochenta (480) del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría veintiocho (28) ambas del Circuito de Bogotá D.C., el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevista S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevista S.A. de fecha veintinueve (29) de febrero de dos mil

Panel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene validez para el usuario



República de Colombia

1230



diecinueve (2019)

2. Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se requiere ACLARAR:

i) La Cláusula Primera del Poder General contenido en la Escritura Pública número quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del círculo de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que mediante el presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial y extrajudicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en las conciliaciones extrajudiciales y en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO:

ii) La Cláusula Segunda del Poder General contenida en la Escritura Pública número quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del círculo de Bogotá D.C., indica que mediante el presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS,

Panel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene validez para el usuario

Panel 2 E-7 001-019

identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en el sentido de indicar que el apoderado queda facultado para actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) en las conciliaciones extrajudiciales y en los procesos judiciales

CLAUSULADO:

PRIMERA: Que en este acto, LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT 899.999.001-7, actúa exclusivamente en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial y extrajudicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

SEGUNDA: Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) anclada mediante escritura pública número Cuatrocientos ochenta (480) del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría veintiocho (28) ambas del Circuito de Bogotá D.C., el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial y extrajudicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorga Poder General a LUIS ALFREDO

Panel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene validez para el usuario



República de Colombia

1230



SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391 abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

TERCERA: Que la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de 2019 de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Circuito de Bogotá D.C., consignó en la Cláusula Primera lo siguiente:

"Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por las siguientes departamentales:

- Zona 1: Antioquia y Chocó
- Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar, Magdalena, Guajira y San Andrés
- Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía
- Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés

Donde materializan una vez expedida en la escritura pública, a fin de que en adelante se entienda de la siguiente manera:



República de Colombia

1230



Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.

QUINTA: Que mediante Escritura Pública número cuatrocientas ochenta y cuatro (480) del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Veintiocho (28) del Circuito de Bogotá D.C., se aclaró el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda de la escritura pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Circuito de Bogotá D.C., quedando de la siguiente manera:

"(...) **CLÁUSULA SEGUNDA** (...)

Parágrafo Segundo: El apoderado, **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250.292 del C. S., de la J., designado por **FIDUPREVISORA S.A.**, en los términos del presente poder general, queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 180 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente para notificar, presentar excepciones o contestar la demanda, según sea el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias para realizar todas las actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en el acta expedida por el comité de conciliación y Defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuar conforme las facultades en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, de los procesos que le sean asignados y en los que la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** tenga el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de **LA NACIÓN-MINISTERIO DE**

Donde materializan una vez expedida en la escritura pública, a fin de que en adelante se entienda de la siguiente manera:

Parte 1. FOLIO 104-001

- Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda
- Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo
- Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas

CUARTA: Que por medio del presente instrumento se requiere aclarar la Cláusula Primera anteriormente citada, el cual en adelante se entenderá de la siguiente manera:

Que en aras de garantizar la defensa judicial y extrajudicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT. 809.069.001-7, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación extrajudicial y judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales y extrajudiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por las siguientes departamentales:

- Zona 1: Antioquia y Chocó
- Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar, Magdalena, Guajira y San Andrés
- Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía
- Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés
- Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda
- Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo

Donde materializan una vez expedida en la escritura pública, a fin de que en adelante se entienda de la siguiente manera:

Parte 1. FOLIO 104-001

EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG. El doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS** queda expresamente facultado para sustituir y resumir este poder.

No obstante, el apoderado no podrá recibir dinero en efectivo o en consignación, por ningún concepto, ni dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley.

SEXTA. Que por medio del presente instrumento se requiere aclarar de manera íntegra la Cláusula Segunda, que teniendo en cuenta la aclaración de la escritura pública cuatrocientas ochenta y cuatro (480) del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Veintiocho (28) del Circuito de Bogotá D.C., anteriormente citada, la cual en adelante se entenderá de la siguiente manera:

"Que al Poder General que se confiere al doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250.292 del C. S., de la J., comprenda la ejecución de los siguientes actos:

- a) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales y extrajudiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandato.
- b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales de las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas.

Donde materializan una vez expedida en la escritura pública, a fin de que en adelante se entienda de la siguiente manera:

6x



República de Colombia

1230



Intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial.

c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los despachos judiciales y extrajudiciales en que tenga ocurrencia controversias con este Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en todos y cada uno de las conciliaciones extrajudiciales y procesos judiciales que le sean asignados en el presente mandato.

d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y en especial a la audiencia de conciliación extrajudicial y a la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en las que podrá exhibir documentos, en todos los procesos que se adelanten en contra de este Ministerio.

Parágrafo Primero: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de conciliaciones extrajudiciales y/o procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y aun no haya sido notificado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURÍDICA, a efectos de que se realice la respectiva asignación.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDO que fue el presente Instrumento en forma legal, lo firman en prueba de asentimiento junto con el(a) suscritor(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza.



República de Colombia



República de Colombia

1230



responsable ante la Entidad de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales y extrajudiciales asignados.

El presente mandato terminará, cuando el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por intermedio de su representante legal lo revoque.

Presente el señor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.211.391, y manifiesta aceptar el mandato que por esta escritura se le confiere.

HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA PRESENTADA.

NOTA: El(los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente los nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente Instrumento son correctas y, por consiguiente, asume(n) la responsabilidad que se deriva cualquier inexactitud en los mismos. En consecuencia, el(los) Notario(s) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de el(los) otorgante(s) y de el(a) Notario(s). En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrito por todos los que intervinieron en la inicial y subrogada por los mismos. (art. 37 Decreto Ley 960/70). El(los) compareciente(s) leyó(eron) personalmente la presente escritura, la aprobaron y firman en señal de asentimiento. Así lo dijo (eron) y otorgó(aron) el(los) compareciente(s) por ante mí, el(a) Notario(s) Velásquez, (28) de mayo de 2012.

Leído y aprobado que fue este Instrumento se firma por todos los que en él hemos intervenido, previa advertencia del registro correspondiente.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDO que fue el presente Instrumento en forma legal, lo firman en prueba de asentimiento junto con el(a) suscritor(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza.



República de Colombia

Página 1 de 1

Parágrafo Segundo: El apoderado, LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C. y T.P. 250282 del C. S. de la J. designado por FIDUPREVISORA S.A., en los términos del presente poder general, queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente para notificarse, presentar excepciones a contestar la demanda, según sea el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias para realizar todos los actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en el acta expedido por el comité de conciliación y Defensa Judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuar conforme las facultadas en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, de los procesos que le sean asignadas y en las que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. tenga el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG. El doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS queda expresamente facultado para sustituir y resumir este poder.

No obstante, el apoderado no podrá recibir dinero en efectivo o en consignación, por ningún concepto, ni dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley.

Parágrafo Tercero: La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el

El presente Instrumento en forma legal, lo firman en prueba de asentimiento junto con el(a) suscritor(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza.

Página 1 de 1

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDO que fue el presente Instrumento en forma legal, lo firman en prueba de asentimiento junto con el(a) suscritor(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza.

NOTA: El(los) Notario(s) advierte que salvo lo contemplado en el artículo 12 del D.R. 2148 de 1983, las comparecientes y otorgantes al momento del otorgamiento han sido identificados con base en los documentos de identidad presentados por ellos, y que se les ha tomado la respectiva firma y huella mecánica, las cuales aparecen debidamente plasmadas en el presente Instrumento público, momento en que se procedió a numerarlo y fecharlo con la firma del primer otorgante; así mismo en cumplimiento del D.L. 019 de 2012, se realizó la identificación mediante la obtención electrónica de la huella dactilar la cual se generó y protocoliza en el respectivo Instrumento sin perjuicio respecta a que el certificado biométrico tenga fecha posterior, por cuanto la firma y huella mecánica se plasmaron en el momento mismo que fue numerado y fechado, conservando en todo momento y lugar la unidad formal.

Así mismo se deja la observación que las vigencias a expedir, deben ir acompañadas del contrato de mandato en su totalidad, por cuanto la vigencia solo es una manifestación temporal y no involucra las condiciones del contrato de mandato.

DERECHOS: \$59.400.00 IVA: \$39.861.00

Esta escritura fue elaborada según petición por la parte interesada y se extiende sobre las hojas de papel notarial distinguidas con los números:

Aa062578484	Aa062578485	Aa062578486	Aa062578487
Aa062578488	Aa062577600	Aa062578470	

El presente Instrumento en forma legal, lo firman en prueba de asentimiento junto con el(a) suscritor(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza.

República de Colombia

ística 1230

FINF-0001	REGISTRO	Código	R-11-33
	F-INFORMACIÓN	Versión	2.0
		Últim. rev.	Mayo 6, 2016

RESULTADOS DE LA BUSQUEOA

Al hacer la consulta en las bases de datos se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURIDICA
o NUMERO DE DOCUMENTO: 10211381

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada

Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario 2019/08/30

Este documento es de manera informativa, no tiene valores jurídicos

Le consigna se hace evidenciando la base de datos suscribe el programa (sistema)

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

República de Colombia

1230

Certificado Generado con el Pin Ma: 058279876515023

Generado el 30 de agosto de 2019 a las 08:16:22

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En atención de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 16 del artículo 112.1 del Decreto 1088 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1755 del 30 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

NATURALEZA JURÍDICA: sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, inscrita en el Registro de Hacienda y Crédito Público. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 25 del 20 de marzo de 1905 de la Notaría D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., con responsabilidad limitada, autorizada por Decreto 1547 de 1904.

Escritura Pública No 452 del 24 de marzo de 1934 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), por la cual se reorganiza la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Escritura Pública No 10715 del 11 de octubre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), por la cual se modifica su razón social a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Escritura Pública No 2844 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), por la cual se modifica su razón social principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, en la República de Colombia, por la cual podrá establecer sucursales y agencias en cualquier ciudad del país, conforme a la ley y a los estatutos.

Escritura Pública No 10756 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), por la cual se modifica su razón social a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

Oficio No 2016047017 del 31 de agosto de 2008, la entidad remite copia de los estatutos de la naturaleza jurídica de la Compañía en una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, inscrita en el Registro de Hacienda y Crédito Público, autorizada por el Decreto 1547 de 1904.

Oficio No 2010050009 del 28 de enero de 2011, la entidad remite copia actualizada de los estatutos de la Compañía en una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, inscrita en el Registro de Hacienda y Crédito Público.

Decreto No 2219 del 28 de diciembre de 2015, emanado por la Presidencia de la República, declara la suspensión y liquidación de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM SICE en liquidación, así mismo dispone que el proceso de liquidación estará a cargo de la Fiduciaria La Previsora S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2521 del 27 de mayo de 1985

Calle 7 No. 4-49 Bogotá D.C.
Contacto: (571) 6 94 97 66 - 6 94 52 61
www.superintendencia.gov.co

Certificado Generado con el Pin Ma: 055279876515023

Generado el 30 de agosto de 2019 a las 08:16:22

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. La sociedad tendrá un Presidente, agente del Presidente de la República, quien ejercerá la representación legal de la misma. Los Vicepresidentes, así como el Gerente de Operaciones, tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso, directamente del Presidente de la misma, en tal virtud y en esta condición, ejercerán tanto atribuciones como las funciones que la Presidencia delegue en cabeza de cada uno de ellos, todo de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. Conforme a lo anterior, para todos los efectos de representación legal, en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria y de las negociaciones que administre, el Presidente, los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones serán representantes legales de la Entidad frente a terceros. En las actuaciones frente a su delegación los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones podrán actuar en los casos siguientes: a) Adjudicación judicial de cualquier índole. b) Representación en el desarrollo de su objeto. c) Suscripción de los documentos necesarios que obliguen a la sociedad. d) Suscripción de los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en el ejercicio de su objeto social. e) Suscripción de los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en el ejercicio de su objeto social. f) Suscripción de los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en el ejercicio de su objeto social. g) Suscripción de los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en el ejercicio de su objeto social. h) Suscripción de los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en el ejercicio de su objeto social. i) Suscripción de los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en el ejercicio de su objeto social. j) Suscripción de los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en el ejercicio de su objeto social. k) Suscripción de los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en el ejercicio de su objeto social. l) Suscripción de los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en el ejercicio de su objeto social. m) Suscripción de los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en el ejercicio de su objeto social. n) Suscripción de los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en el ejercicio de su objeto social. o) Suscripción de los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en el ejercicio de su objeto social. p) Suscripción de los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en el ejercicio de su objeto social. q) Suscripción de los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en el ejercicio de su objeto social. r) Suscripción de los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en el ejercicio de su objeto social. s) Suscripción de los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en el ejercicio de su objeto social. t) Suscripción de los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en el ejercicio de su objeto social. u) Suscripción de los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en el ejercicio de su objeto social. v) Suscripción de los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en el ejercicio de su objeto social. w) Suscripción de los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en el ejercicio de su objeto social. x) Suscripción de los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en el ejercicio de su objeto social. y) Suscripción de los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en el ejercicio de su objeto social. z) Suscripción de los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en el ejercicio de su objeto social.

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Rodrigo Alberto Londoño Martínez	CC - 80053447	Presidente Encargado
Fernando Teller Lombana	CC - 11207596	Vicepresidente de Inversión
Carlos Alberto Estupiñán Medina	CC - 79580200	Vicepresidente Financiero (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 27 de abril de 2016, así como la renuncia al cargo de Vicepresidente Financiero, información ratificada con el número P2010002722-000. La anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 28 de 2003 de la Constitución).
Armando Pabón Sanabria	CC - 18369553	Gerente de Operaciones
Juan Pablo Suárez Cárdenas	CC - 79470117	Vicepresidente Jurídico
Rafael Alexis Prada Mancilla	CC - 80132778	Secretario General
José Abel Morales	CC - 19904515	Vicepresidente Fondo de Pensiones

Calle 7 No. 4-49 Bogotá D.C.
Contacto: (571) 6 94 97 66 - 6 94 52 61
www.superintendencia.gov.co



1230



**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA OFICINA SECRETARÍA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL ENCLAVADA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ESTADO DE LOS ANTECEDENTES
Página 1 de 1

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación así como los del Índice Disciplinario no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (los) señor(ES) **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS** identificado con la cédula de ciudadanía No 810211391 y la tarjeta profesional No 280282

Esta cédula de los antecedentes se emite en la ciudad de Bogotá

NOTA. Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos presentados difieren, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.
La veracidad de este antecedente se puede ser consultando en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Regolá, D.C. DADO A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

YARA LORA OLARTE ARIZA
SECRETARÍA JUDICIAL

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

1230



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N. 310731

Página 1 de 1

De conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatuto de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a los citados disposiciones legales y una vez revisando los registros que contienen nuestra base de datos se certifica que el (los) señor(ES) **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado con la Cédula de ciudadanía No 810211391, registra la siguiente información:

VIGENCIA

CALIDAD	NUMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	280282	25/11/2014	Vigente

Observaciones:

Se expide la presente certificación, a los 30 días del mes de agosto de 2019.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

NOTA: 1. Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos difieren, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2. El presente certificado se publica en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Vigencia.
3. Este certificado tiene validez de vigencia en la Tarjeta Profesional, cédula Profesional, Acta de Pá y de Representación.

Contacto: No 120-42 Piso 4, PBX 3817200 Ext. 7517 - Fax 2842127
www.ramajudicial.gov.co



CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO



EL PODERDANTE

LIC. GUSTAVO FIERRO MAYA
C.C. 73,452,881

UNIDAD DE Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO
DE EDUCACIÓN NACIONAL, APODERADO, - en su nombre en su
cualidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

EL AFODERADO

LUIS ALFREDO SAYARRIA SIOS
C.C. 5-242

11 SEP 1978
 FERNANDO TELLEZ LOMBANA
 FERNANDO TELLEZ LOMBANA

NOTARIO PÚBLICO VEINTIOCHO (28) EN PROPIEDAD Y EN
CARRERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

RECEIVED
JAN 10 1968
U.S. AIR FORCE
AIR MAIL
100-100-100

República de Colombia

República de Colombia

2011-2012 Circulo Notarial de Bayamón A.C.

...
...
...

THIS DOCUMENT CONTAINS NEITHER RECOMMENDATIONS NOR CONCLUSIONS OF THE NATIONAL BUREAU OF STANDARDS. IT IS THE PROPERTY OF THE NATIONAL BUREAU OF STANDARDS AND IS LOANED TO YOUR ORGANIZATION; IT AND ITS CONTENTS ARE NOT TO BE DISTRIBUTED OUTSIDE YOUR ORGANIZATION.

La presente copia autentica, es PRIMERA copia, de la escritura publica numero 5330 de fecha 21.05.2014. La que se expidio y autorizo en 14 hojas utiles, de conformidad con el Estatuto, y las normas reglamentarias que consagran la funcion publica fedataria. La presente copia se expide a los SR. GARCIA. La presente copia autentica se expide con destino a **PARTE INTERESADA**, y Previa indicacion del proposito y bajo recibo, con identificacion del interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fe

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

FERNANDO TELLEZ LOMBANA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BUGA -VALLE DEL CAUCA**

Guadalajara de Buga, quince (15) de enero de dos mil veintiuno 2021.

RADICACIÓN 76-111-33-33-003-2020-00003-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Por medio del auto interlocutorio N°117 del 11 de febrero de 2020, el despacho admite la demanda presentada por **LEONOR VALDERRUTEN VILLAFÑE** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”** a través del Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**.

La notificación de las partes demandadas se llevó a cabo el **11 de marzo de 2020** como consta a folio 38 del cuaderno único. El término para presentar la contestación de la demanda venció el **8 de junio de 2020**. No obstante la suspensión de términos que decretara el Consejo Superior de la Judicatura entre el 17° de marzo y el 30 de junio de 2020, mediante los Acuerdos PCSJA-20-11517, PCSJA-20-11518, PCSJA-20-11519, PCSJA-20-11521, PCSJA-20-11526, PCSJA-20-11527, PCSJA-20-11546, PCSJA-20-11549 y PCSJA-20-11556, el cómputo de los términos judiciales sólo se reanudaría a partir del 1° de julio de 2020, de conformidad con el Acuerdo PCSJA-20-11567, por lo que el término para presentar la contestación de la demanda se extendió hasta el pasado **15 de septiembre de 2020**.

El extremo demandado radicó contestación de la demanda el pasado **7 de septiembre de 2020**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico del despacho, estando dentro del término y propuso excepciones (folios 39 a 66 cdno. único)

De las excepciones propuestas se corre traslado durante los días **19, 20 y 21 de enero de 2021** en la página web de la Rama Judicial.

**DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUGA -
VALLE DEL CAUCA

TRASLADO DE EXCEPCIONES DESDE EL 19, 20 y 21 DE ENERO DE 20201

Radicación	Medio control	Demandante	Demandado
2019-00204-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	YEISON PÉREZ LOZANO	MUNICIPIO DE GUACARÍ
2019-00216-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	VICTOR ISIDRO FRADES MONEDERO	MUNICIPIO DE GUACARÍ
2019-00236-00	REPARACIÓN DIRECTA	LILIANA ROLDÁN SOTO	MUNICIPIO DE BUGA- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
2019-00241-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FRANCISCO ESCOBAR BASTIDAS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
2019-00242-00	REPARACIÓN DIRECTA	DEISY LILIANA ROJAS SALAZAR	NACIÓN- MINDEFENSA- POLICÍA NACIONAL
2019-00248-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ANA MARÍA GONZÁLEZ	UNIVERSIDAD DEL VALLE
2020-00003-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LEONOR VALDERRUTEN VILLAFANE	NACIÓN- MINEDUCACIÓN- FOMAG
2020-00005-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CÉSAR AUGUSTO CORRALES MURILLO	NACIÓN- MINEDUCACIÓN- FOMAG

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

2

2